

PARA: Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro – Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)

COPIA: Procuraduría Provincial de Rionegro; Personería Municipal de Rionegro

DE: Tatiana Paola Hernández Nieto – Docente de Matemáticas

FECHA: 13 de agosto de 2026

ASUNTO: Solicitud de remisión de los numerales QUINTO y SEXTO del radicado RNG2026ER003053 a la autoridad competente, ante el impedimento manifestado por la funcionaria Carolina Reza Paternina; constancia de la omisión del funcionario de Inspección y Vigilancia; y orientación jurídica sobre el marco normativo de la educación en Colombia.

PARA: Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro – Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)

COPIA: Procuraduría Provincial de Rionegro; Personería Municipal de Rionegro

DE: Tatiana Paola Hernández Nieto – Docente de Matemáticas

FECHA: 13 de agosto de 2026

ASUNTO: Solicitud de remisión de los numerales QUINTO y SEXTO del radicado RNG2026ER003053 a la autoridad competente, ante el impedimento manifestado por la funcionaria Carolina Reza Paternina; constancia de la omisión del funcionario de Inspección y Vigilancia; y orientación jurídica sobre el marco normativo de la educación en Colombia.

Respetados funcionarios:

En atención al oficio de la funcionaria Carolina Reza Paternina, recibido el día de ayer 12 de agosto de 2026, mediante el cual se declara impedida para conocer y dar trámite a los numerales QUINTO y SEXTO de mi escrito radicado bajo el N° RNG2026ER003053, y ante la absoluta ausencia de pronunciamiento del funcionario de Inspección y Vigilancia también denunciado, me permito formular las siguientes precisiones, solicitudes y orientación jurídica:

I. MARCO NORMATIVO DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA (Orientación a la profesional en derecho que corresponda)

A continuación, se exponen los fundamentos normativos que rigen la presente actuación, con el fin de orientar a la funcionaria o al operador jurídico que deba conocer de este asunto:

1. Constitución Política de Colombia

Norma Contenido

Artículo 2 Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes.

Artículo 13 Derecho a la igualdad. Prohibición de discriminación.

Artículo 23 Derecho fundamental de petición: toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta respuesta de fondo, clara y congruente.

Artículo 25 El trabajo es un derecho y una obligación social y goza de la especial protección del Estado.

Artículo 29 Debido proceso: garantía de defensa, contradicción, notificación y recursos.

Artículo 44 Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 67 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Artículo 122 Los servidores públicos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

2. Decreto Ley 1278 de 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente)

Norma Contenido

Artículo 4 La función docente es la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 5 La función del docente de aula es desarrollar "labores académicas directa y personalmente con los alumnos".

Artículo 6 Los directivos docentes son responsables del funcionamiento de la organización escolar. El rector tiene "responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos". El coordinador debe "auxiliar y colaborar con el rector en las labores propias de su cargo".

Artículo 26 "El ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente". La evaluación anual de desempeño es requisito para ascenso y reubicación salarial.

Artículo 53 Los traslados proceden cuando para la debida prestación del servicio se requiera, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

3. Ley 1620 de 2013 (Sistema Nacional de Convivencia Escolar)

Norma Contenido

Artículo 2 Define la convivencia escolar como la acción conjunta de los miembros de la comunidad educativa para garantizar un ambiente escolar seguro, protector e incluyente.

Artículo 18 Define la justicia restaurativa como un proceso en el cual el agresor reconoce el daño, asume su responsabilidad y repara integralmente.

Artículo 22 Funciones del Comité Escolar de Convivencia, incluyendo la identificación, documentación, análisis y resolución de situaciones que afectan la convivencia.

4. Decreto 1965 de 2013 (Reglamentario de la Ley 1620)

Norma Contenido

Artículo 40 Situaciones Tipo II: aquellas que afectan de manera grave la convivencia escolar por su ocurrencia repetida, sistemática o por causar daño físico o psicológico.

Artículo 41 Situaciones Tipo III: aquellas que constituyen presuntas conductas punibles.

Artículo 42 Protocolo para Situaciones Tipo II.

Artículo 43 Protocolo para Situaciones Tipo III.

5. Ley 1437 de 2011 (CPACA) – Ley 1755 de 2015

Norma Contenido

Artículo 14 Plazo para resolver peticiones: 15 días hábiles para peticiones generales.

Artículo 16 Toda autoridad tiene la obligación de recibir peticiones y expedir constancia de su presentación.

Artículo 21 Si el funcionario no es competente, remitirá la petición al funcionario competente dentro de los diez (10) días siguientes.

Artículo 23 Las peticiones deberán resolverse de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado.

6. Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)

Norma Contenido

Artículo 17 Derecho a la defensa técnica y designación de defensor de oficio.

Artículo 27 "La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función".

Artículo 38 Deberes de los servidores públicos: cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio; tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.

7. Ley 1010 de 2006 (Acoso Laboral)

Norma Contenido

Artículo 2 Define el acoso laboral como "toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico, un compañero de trabajo, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo".

II. DE LA OMISIÓN DEL FUNCIONARIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

El funcionario de Inspección y Vigilancia, quien fue identificado en el interrogatorio extrajudicial del 6 de agosto de 2026 y a quien se le imputan conductas de coacción y acoso laboral en el numeral SEXTO de mi petición, no ha dado respuesta alguna a las solicitudes formuladas en mi contra, ni siquiera para declararse impedido, como sí lo hizo la funcionaria Carolina Reza Paternina.

Esta omisión configura:

Violación al derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.), al no haber recibido respuesta de fondo a las acusaciones en su contra.

Falta disciplinaria por omisión de funciones (art. 27 y 38, Ley 1952 de 2019).

Desconocimiento del debido proceso (art. 29 C.P.), al dejar en el limbo jurídico unas solicitudes que deben ser resueltas.

III. DE LA OMISIÓN DE REMISIÓN POR PARTE DE CAROLINA REZA PATERNINA

La funcionaria Carolina Reza Paternina, al declararse impedida, debía remitir los numerales QUINTO y SEXTO a la autoridad competente (Procuraduría Provincial o Personería Municipal), en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011. No lo hizo. Esta omisión constituye:

Violación al derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.).

Falta disciplinaria por omisión de funciones (art. 27 y 38, Ley 1952 de 2019).

Abuso de autoridad, al dejar sin trámite unas solicitudes que afectan mis derechos fundamentales.

IV. PETICIONES

PRIMERO: Que, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se REMITAN los numerales QUINTO y SEXTO de mi petición a la Procuraduría Provincial de Rionegro o a la Personería Municipal de Rionegro, para que, en el marco de sus competencias disciplinarias, investiguen las conductas de la funcionaria Carolina Reza Paternina y del funcionario de Inspección y Vigilancia.

SEGUNDO: Que se me NOTIFIQUE de la remisión y se me expida copia del oficio de traslado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Que se me responda de fondo el resto de las solicitudes contenidas en el radicado RNG2026ER003053, que no fueron resueltas por la funcionaria Carolina Reza Paternina:

La solicitud de reconsideración de la Resolución 679 del 6 de agosto de 2026.

La solicitud de activación de la Ruta de Atención para Situaciones Tipo III (Ley 1620 de 2013).

La solicitud de notificación formal del horario de trabajo.

CUARTO: Que se REQUIERA al funcionario de Inspección y Vigilancia para que, en el término de cinco (5) días hábiles, se pronuncie sobre las acusaciones en su contra, o en su defecto, se declare impedido, so pena de que su silencio sea interpretado como una aceptación de los hechos y se remita el asunto a la Procuraduría Provincial.

QUINTO: Que se DECLARE que el silencio del funcionario de Inspección y Vigilancia constituye una falta disciplinaria y una violación a mi derecho fundamental de petición.

SEXTO: Que, en virtud de mi declaratoria de Riesgo Extraordinario por la UNP (Resolución N° 00006646 de 2019) y de mi condición de sujeto de especial protección constitucional, se ADOPTEN MEDIDAS PROVISIONALES para garantizar mi integridad física y psicológica mientras se resuelven mis peticiones de fondo.

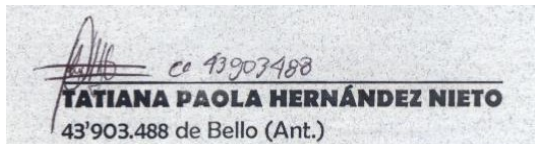
V. ADVERTENCIA FINAL

De no recibir respuesta de fondo a las solicitudes aquí formuladas, o de no procederse a la remisión a la autoridad competente, daré traslado de esta comunicación y de las omisiones de la Secretaría de Educación a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, donde cursa la Impugnación de Tutela Rad. 05-615-40-03-003-2026-00366-00, para que se investiguen las posibles faltas disciplinarias y penales en que hayan incurrido los servidores públicos de esta Secretaría, en particular la funcionaria Carolina

Reza Paternina y el funcionario de Inspección y Vigilancia, por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes legales.

Notificaciones: lacuerpa@riseup.net

Atentamente,

A rectangular stamp with a light blue background. It features a handwritten signature in red ink at the top left. To the right of the signature, the text "cc 43903488" is handwritten in red. Below the signature and the handwritten text, the name "TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO" is printed in bold, black, uppercase letters. At the bottom of the stamp, the text "43'903.488 de Bello (Ant.)" is printed in black.

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

C.C. 43.903.488 de Bello (Antioquia)

Docente de Matemáticas

Correo: lacuerpa@riseup.net